

Número 17.

ORENSE.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Martes 28 de Febrero de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Seccion 1.ª En virtud de decreto de las Córtes de 24 de Enero último, comunicado á este Gobierno político por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en Real orden de 28 del mismo, se procedió el 19 del corriente mes á la eleccion de un Diputado que represente esta Provincia en las presentes Córtes, y dos suplentes; y habiendo sido electo para el primer cargo el Sr. D. José Alvarez Pestaña, y para el segundo los Sres. D. Ramon Nóboa y D. Francisco Javier Gonzalez, Cura del Acebo; he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia para noticia de todos sus habitantes.

Con igual objeto se publica tambien el nombramiento de cuatro Diputados provinciales que en la Junta electoral celebrada en 24 del mes actual recayó en favor de los Sres. D. Juan José Enriquez, de Zadagos de Limia, D. Manuel Bernardo Mesquera, de Maside, D. Juan Antonio Fernandez, de la Magdalena de Verin y D. Francisco Javier Gonzalez, de Tribes, consiguiente al decreto de las Córtes de 14 de Enero, y prevenciones de la Real orden de 3 del corriente para igualar el número de Diputados provinciales al de los Partidos Judiciales de que se compone esta Provincia. Orense 26 de Febrero de 1837.=E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

AUDIENCIA TERRITORIAL.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar dice al de Gracia y Justicia lo que sigue. = Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Audiencia territorial de la isla de Puerto Rico de 27 de Octubre de 1834 sobre algunas dudas ocurridas á los Juzgados inferiores de la misma acerca del cumplimiento de lo prevenido en los artículos 34 y 35 de la ley de enjuiciamiento para los negocios de comercio; y de lo consultado por el Tribunal supremo de Justicia, se ha servido S. M. resolver de conformidad:

1.º Que mientras no haya Procuradores de causas en los Partidos en que se halla dividida dicha isla, la obligacion de no poder ser representados los comerciantes sino por aquellos, en litigios sobre negocios de comercio, cuando no los sigan en nombre propio, ó constituyan por apoderados especiales para hacerlo á sus factores ó mancebos que tengan 25 años cumplidos impuesta á los mismos comerciantes por el artículo 34 de la citada ley de enjuiciamiento; quedará desempeñada y satisfecha, nombrando por tales apoderados á las personas que merecieren su confianza, y que sean idóneas y mayores de edad, aunque no concurra en ellas la cualidad de dependientes de sus establecimientos mercantiles, con tal que tengan domicilio en el lugar donde sigan los juicios, segun prescribe el artículo 35, que en órden á esta circunstancia del domicilio, tanto respecto de los interesados que litiguen por su propio derecho, como de los apoderados especiales que lo hagan en nombre ageno, subsistirá en su fuerza y vigor.

2.º Que luego que lleguen á establecerse Procuradores de causas en los Partidos ó Juzgados de la isla, se observe y guarde puntualmente y sin ninguna variacion el texto literal de los dos citados artículos.

Y 3.º Que esta medida puramente reglamentaria, y dirigida á facilitar la referida administracion de justicia en negocios mercantiles, sea y se entienda provisional, sin perjuicio de la permanente que se establezca en los nuevos Códigos.

Lo que participo á V. E. de Real orden, á fin de que por el Ministerio de su cargo se sirva disponer lo conveniente al cumplimien-

to de lo resuelto por S. M. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1837. = Juan Alvarez y Mendizábal. = Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, de los Juzgados de su territorio y demas efectos oportunos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1837. = El Subsecretario de Gracia y Justicia: José Cecilio de la Rosa. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 16 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña 18 de Febrero de 1837. = José García Reloba.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.

Illmo. Sr.: Los Sres. Secretarios de las Córtes con fecha 31 de Enero último me dicen lo siguiente. = Excmo. Sr.: Habiéndose autorizado por Real decreto de 20 de Agosto último al Tribunal supremo de Justicia para terminar los recursos de segunda suplicacion y de injusticia notoria de los negocios contenciosos pendientes, que hubiesen admitido las Audiencias antes del 13 del mismo en que se mandó publicar la Constitucion, ha acudido á las Córtes D. Florencio de Hoyos, como representante de los acreedores á la quiebra de D. Francisco Sayús del comercio de Santander, exponiendo que en 9 del citado Agosto habia interpuesto el recurso de injusticia notoria ante la Audiencia de Burgos en un pleito ejecutoriado sobre nulidad de una escritura, en que versan grandes intereses; y por no haber sido admitido antes del 13 de dicho mes, se dudaba si debia ó no admitirse, con lo demas que expresa en su exposicion. En su vista, y observando las Córtes en el citado decreto de 20 de Agosto reconocido el principio de que no debe darse fuerza retroactiva á las leyes con perjuicio de terceros interesados, en lo cual se fundó la autorizacion que se concede al Tribunal supremo de Justica para conocer de los mencionados recursos, y considerando que debe darse mayor extension á la inteligencia del referido Real decreto, en su consecuencia, y para evitar en lo sucesivo consultas y reclamaciones, ha tenido á bien declarar, que lo mandado en el Real decreto de 20 de Agosto se entienda que comprende, no solamente los recursos admitidos, sino tambien los interpuestos antes de publicarse la Constitucion. = De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M., tenga á bien disponer su cumplimiento. = Y de Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1837. = Landero. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 16 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de las Justicias del Reino, y mas personas á quien toque. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña 18 de Febrero de 1837. = José García Reloba.

BOLETIN DE LA VENTA
de Bienes nacionales.

Fincas cuya tasacion se ha solicitado.

ANUNCIO número 108.

LISTA *de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.° de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.*

Fincas que pertenecieron á la extinguida Compañía de Jesus.

Una huerta extramuros de esta Capital donde llaman las de Aluche, cercada en parte de cambroneras, que comprende 12 fanegas, 5 celemines y 25 estadales del marco de Madrid, sin incluir lo ocupado por la casa, corraliza y juego de pelota, la que tiene 97 árboles de morera, álamo, chopo y otros de sombra; 122 parras y cepas, y 96 árboles frutales de varias clases y tamaños; rosales y otros adornos de jardin: tasado el terreno y árboles referidos en 35.176 rs.

Otra huerta de la misma procedencia, contigua á la anterior, con quien linda, cercada casi en su totalidad, con 452 álamos de varios tamaños en todas las arroyadas, de cabida de 4 fanegas, 5 celemines, 13 estadales, incluso lo ocupado por la casa ruinosa, y por el gran charco que sirve de estanque, tasado todo en 20.762 rs. vn. Total valor de las dos huertas 55.938 rs.

La casa-fábricas que hay dentro de la anterior huerta, que se compone de casa principal, cuadras agregadas, cobertizos, aquella de pisos bajo y principal, esta de solo bajo, cuya casa y cuadras tienen de línea 172 pies y 52 de costado, cuya figura reducida á triangulos mide 7717 pies cuadrados superficiales. A la derecha de este pabellon se halla el juego de pelota, formado de tres paredes de fábrica de ladrillo de 32 pies de al-

to, 42 de frente y 50 de largo: contiguo á este por su costado derecho otra gran cuadra que ocupa 1740, y á su continuacion la cabrería con 430 pies de superficie, ambas cubiertas de la misma clase de fábrica. Tambien se han tasado los 740 pies lineales de tapia que circundan el cercado y jardin, y á mas la del lado del estanque grande, que es de mampostería y fábrica de ladrillo de 172 pies de largo: dos nórias con sus respectivos estanques, uno de 175 pies de longitud que ocupa 9942 pies superficiales, de moderna construccion, y el otro antiguo de 32 pies de longitud y 1320 de superficie, tasado todo lo referido en 190.548 rs.

(*Continuará.*)

Juzgado de primera instancia de Cambados.

Habiéndose declarado en estado de quiebra la casa de comercio de Don Gabriel de Porto, difunto, vecino de la villa del Carril, en auto de 20 de Febrero se nombró por Depositario á D. Andres Fernandez, y previno se publique dicha quiebra para que ninguno haga pagos sino al expuesto Depositario, dando cuenta de las existencias que tengan en su poder á este Juzgado por la Escribanía de número originaria de Don Domingo Oveyero: convocando á junta general de acreedores, que se celebrará el 21 de Marzo próximo venidero en esta capital. = *Ricardo Bobo.*

Siendo el presente número 17 el último del cargo del antiguo Redactor del Boletin oficial, se advierte á los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia, á quienes está encomendada la recaudacion y pago del contingente con que contribuye cada parroquia para él, que cuando remitan el trimestre que vencerá en fin del próximo Marzo, debe entregarse el importe de los dos primeros meses del corriente año en la Imprenta donde se pagó hasta aquí, que es la del que suscribe, con arreglo al precio en que anduvo el año próximo pasado; y por este respecto corresponde por dichos dos meses la cantidad de 7 reales y 28 mrs. á cada parroquia, que tienen que entregar en dicha oficina, y el resto hasta cubrir el referido trimestre de fin de Marzo se satisfará en la nueva Redaccion. Al mismo tiempo recomienda por última vez el pronto pago de los atrasos á todos aquellos que los adeudan, pues que á lo sucesivo no puede tener las consideraciones con que les ha mirado hasta aquí, y se verá en la dura precision de pedir apremio contra los que continuen siendo morosos = Juan María de Pazos.

INDICE DEL MES DE FEBRERO.

Número 10.

Imprenta de D. Juan M. de Pazos.